



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

C. Jorge Alberto Elías Retes
En representación de la empresa
Es Blue Propane, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0268/10/22

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Jorge Alberto Elías Retes**, en representación de la empresa **Es Blue Propane, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Planta de distribución de Gas L.P. denominada ES BLUE PROPANE PLANTA ETCHOJOA**" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en el entronque de la Carretera Bacobampo - Buaysiacobe, municipio de Etchojoa, estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Jorge Alberto Elías Retes**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 13,964, Volumen 124, de fecha 09 de mayo de 2017, ante la fe del Lic. Pedro Floreos Peralta, Notario Público Número 45 en el municipio de Obregón, Sonora.

- II. Que esta **DGCC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 20 de octubre de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número del 18 de octubre de 2022 mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0268/10/22**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Guías para la elaboración del programa para la prevención de accidentes" de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6633/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

VII. Que el **REGULADO**, en la Información Adicional presentada para el **PPA**, indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental por medio del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0381/2018 del 11 de enero de 2018; en la cual se autoriza, entre otros temas, la instalación de un taque de almacenamiento para Gas L.P. de 250,000 litros.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **250,000 litros** en tres tanques, lo cual equivale aproximadamente a **135,000 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- IX. Que el 28 de abril de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3805/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.
- X. Que el 19 de junio de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número del 14 del mismo mes y año, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrada con el número de folio **0118043/06/23**.
- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- XII. Que el **REGULADO** manifiesta que la Planta Distribuidora de Gas L.P. se encuentra dentro del municipio de Etchojoa el cual se localiza en el sur del estado, en la zona del valle del Mayo y en la costa del Mar de Cortes (Golfo de California), en una zona con un uso de suelo mayormente destinado al de Residencial (vivienda) y a las actividades de agricultura. Las coordenadas (UTM) de la Planta son: 12R 630260.59m E, 2986168.78m N

Asimismo, señala que, dentro de los 500 metros circundantes al **PROYECTO**, se encuentra una Estación de Servicio de Gas L.P. que se encuentra sin uso, Planta de Almacenamiento de Fertilizantes Tepeyac, establo para cabras y dos casas habitación.

Respecto a los sitios de interés ecológico, el **REGULADO** manifiesta que "...dentro de los 500 metros circundantes no se encuentran cuerpos y corrientes de agua, áreas naturales protegidas, regiones hidrológicas prioritarias, regiones terrestres prioritarias áreas de conservación de aves y sitios Ramsar."

Descripción de los procesos

- XIII. Que el **REGULADO** especifica que en la Planta de Distribución de Gas L.P. no se lleva a cabo ningún proceso productivo, solo la distribución de Gas L.P., que está referido a un proceso de servicio, el cual implica la compra y venta de Gas L.P. para distribución.

Las diferentes actividades que se realizan en la Planta de Distribución de Gas L.P. se describen a continuación:

- Venta de Gas L.P.
- Recepción en sitio del Gas L.P. por Semirremolque de la compañía.
- Almacenamiento de Gas L.P. en el tanque estacionario de 250,000 litros.
- El Gas L.P. es enviado al área de venta mediante la bomba.
- Suministro y control del Gas L.P. mediante dispensarios o bombas de cargado.
- Llenado directo al autotank.
- Cobro por el servicio o factura del servicio.

Cuando el tanque de almacenamiento de la Planta de Distribución necesite suministro de Gas L.P. ya que se encuentre casi vacío, por medio de auto tanque se abastecerá hasta el 80% del volumen del tanque de 250,000 litros, una vez que se encuentre el Gas L.P. en el tanque, cuando un cliente (carro-tanque) necesita de suministro de Gas L.P., por medio de la bomba y después al área de carga donde se suministra Gas L.P. carro-tanque a la capacidad que el cliente necesite y evitando que este no se exceda arriba del 80% de su capacidad.

Plan de respuesta a emergencias

- XIV. Que el **REGULADO** en este apartado describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6633/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- A. Salidas de emergencia en la ruta de evacuación.
- B. Normas de evacuación.
- C. Identificación de Situaciones Potenciales de Emergencia.
- D. Incendio.
- E. Fugas de Gas L.P.
- F. Evaluación de daños
- G. Comunicación y coordinación con las autoridades competentes.
- H. De retorno de actividades.

Asimismo, dentro de sus procedimientos incluye las actividades por desarrollar derivadas de las recomendaciones del Estudio de Riesgo Ambiental, así como la formación de la Unidad Interna de Protección Civil (Brigadas).

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO** manifiesta que, ante un evento o desastre, la Estructura Funcional para la Instrumentación del Plan de Respuesta a Emergencias se encarga de coordinar actividades y de la respuesta inmediata con la operación de cada brigada. Con base a lo anterior la estructura se reporta conforme a lo siguiente:

- Coordinador de la U.I.
- Jefe de la U.I. y Brigada Multifuncional.
- 3 Brigadistas Multifuncionales.

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Directorio de los servicios de emergencia.

Institución	Ubicación	Función	Tiempo estimado en llegar
Cruz Roja Mexicana	Hidalgo Núm. 13 Centro 85280 Etchojoa, Sonora	Asistencia Privada	11 minutos
Departamento de Bomberos Etchojoa	Obrera, 85280 Etchojoa, Sonora	Seguridad y Combate Contra Incendios	5 minutos
Policía Municipal	Central Localidad El Sahuaral Etchojoa, Sonora	Salvaguardar la integridad y derecho de las personas	9 minutos

Comunicación de riesgos



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

XVI. Que el **REGULADO** presenta un Procedimiento de Comunicación de Riesgo, el cual incluye un apartado de "DIFUSION A LA POBLACION". Asimismo, describe un procedimiento para alertar a la población:

1. ACCIONAR EL PARO DE EMERGENCIA.
2. LLAMAR A LOS NÚMERO DE EMERGENCIA IDENTIFICADOS A UN LADO DEL PARO (911, bomberos y cruz roja en caso de ser necesario).
3. EN EL CASO DE SER NECESARIO REALIZAR EVACUACIONES SE ALERTARÁ A LA POBLACIÓN A TRAVES DE PERIFERONEO.
4. SE REALIZAN AVISOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y POR LA PAGINA DE FACEBOOK DE LA EMPRESA.

Básicamente el procedimiento para alertar la población sería muy sencillo a través del Perifoneo, teniendo como referencia que el mensaje sería público y rápido de difundir por la población, el otro medio de accertamiento sería por las redes sociales oficiales ya sea de la empresa y de las Autoridades.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGCC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**Planta de distribución de Gas L.P. denominada ES BLUE PROPANE PLANTA ETCHOJOA**", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en el entronque de la Carretera Bacobampo - Buaysiacobe, municipio de Etchojoa, estado de Sonora, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGCG no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido:
 - En los Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberá actualizar e indicar claramente la localización de la mayoría del equipo que describió, lo anterior con el fin de que sea fácilmente identificado. Asimismo, deberá indicar al responsable que realizará el mantenimiento.
 - En los Programas de Capacitación que exhibió el **REGULADO**, deberá incluir el registro ante la STPS.
- C. Desarrollar el "*Procedimientos Específicos para la Respuesta a Emergencias cuando el nivel de afectación rebasa los límites de propiedad de la instalación*", solicitado en el apartado X.2 de la **GUIA**, para lo cual debe de considerar lo siguiente: Procedimientos Específicos para alertar a la comunidad, Evacuación, Atención de la Emergencia, Término de la Emergencia, Evaluación de los posibles impactos. Retorno de la población evacuada, etc.; dentro de los procedimientos deberán estar integradas las autoridades competentes y si existen los Grupos Locales de Ayuda Mutua.

Es importante indicar que el **REGULADO** reporta la presencia de dos casas habitación dentro del radio de 500 m entorno a la planta. Asimismo, este sentido, en la imagen que presenta de los radios afectación se puede observar que el evento correspondiente a la BLEVE afecta un conjunto habitacional denominado "El Campito Ejido No. 3".

Por lo antes expuesto deberá incluir en los procedimientos indicados las dos casas reportadas así como el conjunto habitacional denominado "El Campito Ejido No. 3".



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- D. Realizar los Procedimientos para el desarrollo de simulacros con la población aledaña, conforme al apartado XI.2 de la **GUIA**, el cual indica que el **REGULADO** debe de contar con una relación de los procedimientos con que cuenta la instalación para el desarrollo de simulacros que involucren a la población aledaña y organismos municipales, estatales o federales. Es importante que dichos procedimientos deben de incluir las dos casas reportadas, así como el conjunto habitacional denominado "El Campito Ejido No. 3".
- E. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- F. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- G. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- H. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- I. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6633/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Es Blue Propane, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0268/10/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Jorge Alberto Elías Retes**, en representación de la empresa **Es Blue Propane, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0268/10/22

EHCH/JCCP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

